

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el veintinueve de abril de dos mil veinticinco en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticinco.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; por tanto, **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá realizar lo siguiente:

- 1) Qué Poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- 2) En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la

pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil doscientos uno (2201), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. s.J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2024

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo las **gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2202/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2025T18:12:43Z / 12/05/2025T12:12:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		27 f7 a5 b6 08 bc f0 e6 ff 91 a6 06 22 d2 ee 80 46 3e 7c 31 29 9f 7a ca 2c f2 51 98 b0 8c db 6c 36 04 36 8d 9e 94 5d 5e ae 14 9b ab ea 0d 76 2a f1 ad 43 e3 08 54 a2 b1 09 c4 c8 9f 50 2b 50 2b 9d 8b b1 eb a0 d0 28 f1 41 1f 5d c6 e9 96 46 c4 4a ae ad 31 de c1 81 3b 51 f6 c2 ff b4 4d 2c cc 10 98 ac da da c5 de cf c9 7d 2e 6a 67 0e 47 a6 9b eb f9 da c4 b8 6b b3 60 e9 e4 1a b5 4b 52 8c 73 6b 9f e5 98 14 d5 4a b5 37 16 59 9d 42 45 b1 c7 fc 10 52 f4 81 d4 57 0e 45 3e 4c 2b f6 20 c6 bf 44 cf 0a c8 77 3c 63 0b 7a 74 b2 24 f8 97 79 b6 9d f2 f2 71 1e d2 a6 34 10 08 b4 0d 88 45 99 de 86 1e 47 0e f0 87 fc 6d f9 e4 81 4c 8a 30 70 b2 bf fa d2 5b 4c cf 3d 27 86 e8 a5 8e 80 ef 25 a9 d0 e5 1f a0 9d 21 22 ff 8d fe 96 ae 03 7c 08 01 bd 13 01 e5 2f 43 a1 f7 ed 32 58 54 59 ac 41			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2025T18:12:43Z / 12/05/2025T12:12:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2025T18:12:43Z / 12/05/2025T12:12:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8621072			
	Datos estampillados	3BEAE027B2A1B7C22BD0D5801176C142D47EFE884D4FF9C5026BF4FBBF219B1B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2025T20:53:24Z / 06/05/2025T14:53:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4d 97 27 c0 96 e1 07 df e9 2b b8 b0 df 5d 55 f4 b3 d2 92 3f ac ff fe a5 19 60 27 a9 3e c1 95 5e fc ee 4d aa d1 a5 83 41 36 b1 77 1d e2 72 c5 a4 4c d1 aa 61 55 3d fd 17 9e 04 df eb 51 a8 cd 84 9a d8 11 6a 50 d7 c4 a3 16 15 78 b8 aa 18 f0 a4 ab 0a 9f f6 85 2b f7 11 50 3b 6e 70 df 3b f0 dd 8b d8 f2 a6 23 c1 16 0a 83 70 32 81 b6 7f 47 f1 38 7e 99 5d 37 86 df 15 0f 00 3a 9c fe 7c a9 42 ec ca ce 78 c1 81 52 39 6d ac 07 39 13 67 84 07 bc 7b f4 f9 b3 e2 0f 7f 4a 10 4c 1f 99 2b a6 fc 38 61 74 54 a8 24 70 67 cb 48 22 14 a0 c2 c7 d2 84 fd 2c 97 cd a4 d4 ae 65 86 4f 2f f0 82 13 cf 61 c3 0f 35 ad 31 58 c1 6a 35 f7 50 42 e7 2b 4b 2a a2 75 9e f8 08 b2 98 64 09 33 55 b9 ea 63 8f db e5 a6 7a c5 b5 cb 36 f5 7e be 96 5e c5 86 8b 72 d8 32 32 5a e2 55 d3 0b e3 b3 79 20 25 97 4d			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2025T20:53:24Z / 06/05/2025T14:53:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2025T20:53:24Z / 06/05/2025T14:53:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8592084			
	Datos estampillados	D90EF6E607361DD925CAAAD42653A71BE659CE97F837FE845F30A07FF38E8F34			